



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diez días del mes de mayo de dos mil veintidós, reunidos los Señores Miembros del Tribunal Electoral de la Provincia: Dres. Federico Francisco Otaola, Presidente, Dr. Alejandro R. Ficoseco y Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocales; vieron el Expte. N° 1881 – Letra: “A” – Año: 2021, caratulado: “T.E.P. – FIRMA DIGITAL Y CEDULA ELECTRÓNICA” y;

CONSIDERANDO:

Que mediante acordada N° 23 folio N° 194/199 N°78: “...el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy dispuso el proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia, en el marco de la habilitación de procedimientos digitales y comunicaciones electrónicas seguras en los procesos judiciales, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales en soporte papel o físico, en uso de las facultades que otorga la Ley Provincial N° 6175, Leyes Nacionales N° 25506, Ley N° 5425 de adhesión provincial y N° 26685, se impone reglamentar e implementar el uso de herramientas de gestión con aplicación de tecnología informática y de comunicaciones digitales, disponiendo el uso de Firma Digital para la realización de comunicaciones en trámites judiciales entre organismos jurisdiccionales del Poder Judicial de Jujuy ...”.

Así también señala, que con el Sistema de Notificaciones Electrónicas se consigue automatizar y agilizar notablemente los tiempos de creación de cédulas, aumentando la productividad y resolución de causas en el ámbito electoral y con la sanción de la Ley Provincial N° 6175, es posible reglamentar este procedimiento electrónico de notificación y dejar sin efecto la utilización de cédulas en soporte papel, eliminar la distribución de las cédulas en domicilio legal, disminuir los costos de impresión involucrados y eliminar el volumen de cédulas que se agregan a los expedientes por cada notificación realizada.

El proceso de informatizar y digitalizar las cédulas de notificación mediante el uso de comunicaciones electrónicas, tiene idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales en soporte papel, están previstos en la Ley Provincial N° 6175 y se ha visto acelerado en razón de la situación de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, resultando necesario avanzar en el desarrollo y efectiva aplicación de procesos tecnológicos.

Que este Tribunal Electoral de la Provincia comparte ampliamente las disposiciones establecidas en la temática, sosteniendo que además de ello, las notificaciones así realizadas, darán mayor celeridad a los procesos y notificaciones en materia electoral.

Por todo ello, y conforme lo establecido en los Arts. N° 86, 87, 88, 89 y 90 de la Constitución de la Provincia, Ley N° 4164 “Código Electoral de la Provincia de Jujuy” y sus modificatorias, Ley N° 3919 “Ley Orgánica de los Partidos Políticos” y sus modificatorias y Ley N° 6175, el Tribunal Electoral de la Provincia;

RESUELVE:

Capítulo I. Norma general.

1. La presente reglamentación se efectúa con arreglo a los Arts. N° 86, 87, 88, 89 y 90 de la Constitución de la Provincia, Ley N° 4164 “Código Electoral de la Provincia de Jujuy” y sus modificatorias, Ley N° 3919 “Ley Orgánica de los Partidos Políticos” y sus modificatorias y Ley N° 6175.

Capítulo II. Domicilio electrónico.

2. Domicilio electrónico. Sin perjuicio de las disposiciones anteriormente citadas es obligatorio para las partes, y todos aquellos que a cualquier título intervengan en el proceso, constituir y cargar en el sistema (“Mi perfil” -> “Mi cuenta” -> “Establecer dirección de correo”) una dirección de correo electrónico de dominio Gmail dedicado exclusivamente para este proceso de notificación. Esta casilla electrónica oficiará de cortesía para que las agrupaciones políticas reciban avisos de algún evento generado por el sistema. Por otra parte, las cédulas de notificación, serán accedidas a través del sistema de notificación electrónica por internet. Para poder acceder al mismo deben estar registrados con un nombre de usuario y contraseña que constituyen su identificación electrónica judicial o cuenta de acceso al Sistema.

3. Usuario y contraseña. El Departamento Sistemas del Tribunal Electoral, proporcionará a cada agrupación política, un nombre de usuario y contraseña que le permita ingresar al Sistema para utilizar sus servicios y acceder a las cédulas de notificación. Estas credenciales son temporales, debiendo los responsables de cada agrupación política, modificar la contraseña temporal por una más segura.



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

4. Responsabilidad por el uso. El nombre de usuario y contraseña utilizados por un usuario para acceder al Sistema, es personal, intransferible y para uso exclusivo de su titular y constituye una declaración jurada de su conformidad para la utilización del sistema y su uso adecuado. Al ingresar por primera vez el usuario podrá cambiar su contraseña por una de su conocimiento exclusivo. La protección y confidencialidad de la misma quedará bajo su entera responsabilidad y resguardo, como así también todas las acciones que se realicen en el Sistema serán atribuidas a la persona que tiene asignado el nombre de usuario con el que se ingresó.

5. Deber de seguridad. El Departamento de Sistemas del Tribunal Electoral, mediante la tecnología de cédulas electrónicas, garantizará el uso exclusivo del domicilio electrónico por parte de su titular; como también la integridad de la información contenida en las cédulas electrónicas cursadas, la identificación del funcionario firmante y la dependencia donde se originó la misma.

Capítulo III. Notificación electrónica.

6- Acceso al Sistema - Tutorial. Se puede acceder al Sistema desde la página web del Poder Judicial de Jujuy bajo el dominio www.justiciajujuy.gov.ar, entrando a la opción “Sistema Integral de Gestión Judicial”, o en la dirección de internet <https://sigj.justiciajujuy.gov.ar/> ingresando nombre de usuario y contraseña. Para acceder a la cédula digital se debe seleccionar la opción “Mis Expedientes” y luego en “Acciones” haciendo click en la lupa situada en la parte superior derecha, luego se abrirá una pantalla nueva y haciendo click en la pestaña “Trámite” accederá a las cédulas cargadas. Al seleccionar una cédula, se puede consultar el contenido completo de la misma en diferentes formatos. A tales efectos, las agrupaciones políticas tendrán a disposición un tutorial en formato PDF y en soporte papel, en donde se adjuntarán también, las credenciales iniciales de acceso al sistema. Una vez que se implemente el sistema de notificación con cédula electrónica, también se notificará, por última vez, en soporte papel, situación que se aprovechará para la distribución de los manuales de usuarios y las credenciales de acceso, continuando desde ese momento con el sistema de notificación con cédula electrónica. Los manuales que no se hayan podido entregar, podrán ser retirados por Secretaría.

7. Aviso de cortesía. Desde el Sistema se enviará junto con la cédula electrónica que se notifica, un aviso de cortesía al correo electrónico personal declarado por el

usuario del servicio que alerta sobre la existencia de una cédula recibida en su domicilio electrónico. Para consultar la misma el usuario debe acceder al Sistema en la forma indicada en el artículo anterior. Dicho correo electrónico de cortesía no reemplaza la obligación de ingresar al domicilio electrónico y por consiguiente la falta de recepción de dicho correo electrónico de cortesía no implica que el domicilio electrónico no contenga cédulas de notificación.

8. Fecha de la notificación. La notificación se tendrá por formalizada en la fecha en que la cédula digital se deja disponible en el domicilio electrónico del destinatario de la comunicación. En la parte inferior de cada cédula digital, quedará registrada la fecha de notificación.

9. Recaudos. El procedimiento de notificación electrónica, debe cumplir los siguientes recaudos:

a) Luego de generadas las cédulas, el o los funcionarios judiciales autorizados, deben firmarlas utilizando firma digital o firma electrónica generadas en el Tribunal Electoral de la Provincia de Jujuy.

b) Una vez firmadas digitalmente las cedulas serán subidas al sistema de notificación digital y quedarán disponibles para su consulta por parte de los usuarios del servicio.

c) El sistema registrará automáticamente todos los movimientos generados, de manera de tener conocimiento en todo momento del accionar de los usuarios y saber si estos se notificaron correctamente.

Capítulo IV. Disposiciones complementarias y transitorias.

10. Contravenciones. Los contraventores a los deberes y obligaciones impuestos por la presente, y sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal, son pasibles de las sanciones que aplicará el Tribunal Electoral.

11. Casos de falla o funcionamiento irregular. En los casos de fallas o funcionamiento irregular del Sistema que lo torne inoperable o que no cumpla los niveles de seguridad adecuados, las cédulas de notificación podrán ser generadas en soporte papel o cualquier otra vía que resulte idónea a los fines de la notificación respectiva. Esta disposición



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

podrá ser adoptada por la autoridad correspondiente, el que decidirá también si corresponde la suspensión de plazos procesales u otras medidas para garantizar el proceso electoral.

12. Vigencia. La presente reglamentación entrará en vigencia, atento a la urgencia, el día 23 de mayo de 2022; fecha en que también iniciará su funcionamiento el Sistema de Notificaciones Electrónicas al domicilio electrónico de las respectivas agrupaciones políticas. A partir de la misma fecha, se deja sin efecto el proceso de notificaciones en soporte papel.

13. Hacer saber a las agrupaciones políticas que la casilla de correo electrónico (email) deberá ser comunicada ante el Tribunal Electoral de la Provincia, en un plazo de diez (10) días hábiles, por el apoderado o autoridad partidaria.

14. La casilla de correo electrónico (email) enunciada en el punto 13. deberá inscribirse en el Libro de Actas partidario.

15. Hacer saber lo resuelto a los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo Provincial y otorgar amplia difusión por los medios de comunicación social.

16. Notifíquese por cédula, agréguese copia en autos, cumplido archívese.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL